Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO[1] de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSÉ ALEJANDRO SUÁREZ EGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01453-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL,** identificado con NIT. 800.108.720-2 contra **JOSÉ ALEJANDRO SUÁREZ EGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.929, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -cuotas de administración-[3]:

a) SEISCIENTOS SESETA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE $661.850.oo, por concepto de 4 cuotas de administración causadas desde el mes de julio hasta el mes de octubre de la presente anualidad.

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectué su pago total.

c) UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE $1’624.000.oo., por concepto de cuotas extraordinarias causadas en el mes de diciembre de 2017.

d) Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota vencida y no cancelada liquidada a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de esta y hasta que se efectué su pago total.

e) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.775.176 y de tarjeta profesional No. 169.676 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) [5]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 114 **hoy** 9 de diciembre de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d20aca3a144879f2d1471cd90fd750a2a542bac39ca8ad254469d7dab94322a
Documento generado en 06/12/2020 09:04:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.